



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

# **ESTATUTOS COOTEC**

## **MISION**

SER UNA EMPRESA COOPERATIVA A NIVEL REGIONAL QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD, GENERANDO DESARROLLO A TRAVES DE LA EFECTIVA PRESTACION DE SERVICIOS, SOPORTADA EN EL ESFUERZO ECONÓMICO Y SOLIDARIO DE SUS ASOCIADOS.

PROPENDER SIEMPRE POR LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE CARACTERIZAN LA FILOSOFIA COOPERATIVA, CON EL SOPORTE INNOVADOR DE NUESTROS COLABORADORES Y LA PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIOS CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

## **CAPITULO 1**

### **RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION**

**ARTICULO 1. LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR**, que también podrá ser identificada con la sigla "**COOTEC**", es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro y de naturaleza cooperativa, con fines de interés social y número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se registrá por el presente estatuto, las normas legales vigentes y en especial los reglamentos para las cooperativas de aportes y crédito que ejercen como su principal actividad la de otorgar créditos a sus asociados con base en sus aportes sociales. La entidad en referencia fue reconocida como tal mediante personería jurídica Número 3639 del 13 de Diciembre de 1994, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

**ARTICULO 2.** El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, pero, su ámbito de acciones y operaciones abarcará todo el territorio de la Republica de Colombia, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 3.** La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para tal efecto establecen la Legislación y el presente Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 4. COOTEC** tiene por objeto contribuir a la solución de las necesidades de sus asociados, mediante el fomento de la cultura de asociar recursos económicos en forma de aportes sociales, el otorgamiento de créditos y la prestación de servicios complementarios dentro de las normas legales vigentes, fortaleciendo por su acción solidaria el desarrollo y el bienestar integral de sus miembros y de la comunidad.

**Parágrafo 1:** Dentro de las actividades que dan lugar al desarrollo del presente objeto del acuerdo cooperativo, COOTEC ejercerá de manera expresa las operaciones a través del sistema de libranza de conformidad con la ley 1527 de 2012, además de formas opcionales de recaudo como son, el pago por caja o el débito automático de cuentas de ahorro, entre otras.

**Parágrafo 2:** Los recursos de los que dispone la cooperativa para el desarrollo de las actividades inherentes a su objeto social son en su totalidad de origen lícito y de ninguna manera serán provenientes de actuaciones prohibidas por la ley.

**ARTICULO 5.** Para el cumplimiento de su objeto social, **COOTEC** podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan a las cooperativas de aportes y crédito, y en particular las siguientes:

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados;
- b) Otorgar créditos a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales pertinentes;
- c) Obtener financiación de Entidades de crédito para completar su objetivo social.
- d) Invertir en títulos valores emitidos por establecimientos de créditos.
- e) Contratar seguros que amparen y protejan los activos, aportes y créditos que mantenga, otorgue o reciba la cooperativa;
- f) Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos;
- g) Orientar y organizar programas productivos, para el desarrollo y mejoramiento social de sus asociados;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

- h) Participar en la creación y organización de empresas y entidades de interés para el cumplimiento o complementación de su objeto social, o para el desarrollo integral de sus asociados y del cooperativismo en general;
- i) Prestar directamente o asegurar la prestación de servicios de previsión y solidaridad para sus asociados y sus trabajadores;
- j) Establecer servicio educativo de índole cooperativo y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación técnica, con destino a sus asociados, sus familias y la comunidad en general;
- k) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni el estatuto y que guarde relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo.

**ARTICULO 6. COOTEC** podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el artículo precedente, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas filiales que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo. Igualmente podrá atender a la prestación de estos servicios mediante convenios o contratos con otras entidades, preferiblemente del sector solidario.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

##### **CONDICIONES DE ADMISION**

**ARTICULO 7.** Serán admitidos como asociados de la Cooperativa las personas que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

##### **PERSONAS NATURALES**

- a.- Diligenciar el respectivo registro.
- b.- Comprometerse a cancelar los aportes sociales mensuales a que se refiere el artículo 9º.
- c.- Recibir el curso de inducción cooperativo, dictado por el comité de educación o su delegado.
- d.- Ser trabajador activo estatal o docente pensionado del sector estatal.

##### **PERSONAS JURIDICAS**

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

- a.- Solicitud escrita firmada por el representante legal, acompañada del respectivo acto de autorización para afiliarse a COOTEC y los estatutos de la entidad.
- b.- Ser una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al sector social y/o solidario de la economía, acreditada mediante certificado de existencia y representación legal vigente.
- c.- Copia del último Balance, debidamente firmado por el Representante Legal, el Contador y/o el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 8.** Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión y, adicionalmente, con el pago de la primera cuota de aporte social ordinario.

**ARTICULO 9.** El asociado persona natural, deberá cancelar mensualmente una suma equivalente al 5.2 % de su salario básico mensual vigente, el cual se distribuirá así:

El 0.5% con destino al Fondo de Solidaridad y el saldo restante 4.7% se abonará a la cuenta de Aportes Sociales individuales del asociado. En el caso de personas jurídicas este valor es del 52.0% de un salario mínimo mensual legal vigente y su distribución será en la misma proporción que el de las personas naturales.

#### **CAPITULO IV**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 10.** Los asociados de **COOTEC** tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social en concordancia con los reglamentos vigentes;
- b) Participar en las actividades de la cooperativa, en su gestión y control desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y los reglamentos,
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales a través del voto;
- d) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

- e) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los organismos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos que establezca la Junta de Vigilancia;
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa;
- g) Ser informados de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias;
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento
- l) Los demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.

**ARTICULO 11.** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatuto que rige la entidad;
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia;
- c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma;
- d) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- e) Usar preferentemente los servicios de la Cooperativa, respecto de otras con iguales o similares servicios;
- f) Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado;
- g) Avisar oportunamente a la Administración el cambio de domicilio y dirección;
- h) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

**ARTICULO 12.** La calidad de asociados de la Cooperativa implica el disfrute y el ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 10°, sin limitaciones distintas a las consagradas en este Estatuto, siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

**ARTICULO 13.** Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que al momento de convocarse a la Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegido.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

El Consejo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

**CAPITULO V**

**CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE  
ASOCIADO**

**ARTICULO 14.** La calidad de asociados de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Fallecimiento
- c) Exclusión
- d) Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTICULO 15.** El asociado de COOTEC podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre que su decisión sea comunicada por escrito a la entidad.

**ARTICULO 16.** El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para aprobar el estado de cuenta y los saldos compensados del asociado, así como para ordenar la devolución de aportes en la cuantía que refleje el estado de cuenta del mismo. En caso de que los aportes no alcancen a cubrir el monto de la deuda, el Consejo expedirá las respectivas provisiones

**ARTICULO 17. - FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este capítulo que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses

**CAPITULO VI**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

**ARTÍCULO 18. AUTORES.** Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

**ARTÍCULO 19. ACCIÓN Y OMISIÓN.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

**ARTÍCULO 20. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

**Parágrafo.** - El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

**ARTICULO 21. SANCIONES.** Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación: implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.
2. Multa pecuniaria hasta por un (1) salario mínimo mensual vigente, proferida por el consejo de administración por medio de una resolución que presta merito ejecutivo; sanción que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días de la ejecutoria y será con destino al fondo de solidaridad.
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de un (6) meses
4. Exclusión es la sanción que dispone la pérdida de la calidad del asociado de la cooperativa, por justas causas

**ARTÍCULO 22. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN**

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho en concurso o complicidad con otro asociado.
- d) Cometer la falta, mediante abuso de confianza, o maniobras fraudulentas.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Causar perjuicios económicos y/o morales a la cooperativa.

**ARTÍCULO 23. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN**

- a) La buena conducta anterior al hecho. - .
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un directivo a cometerla.

**ARTÍCULO 24. SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Será impuesta por el Consejo de Administración, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

**ARTÍCULO 25. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

**1. Amonestación:** Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a. Negarse a adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, característica del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- b. No participar en las actividades de la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre Asociados
- d. Incumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando se ajusten a la ley, a los estatutos y a los reglamentos.
- e. No pagar puntualmente los aportes sociales; así como las cuotas de amortización de créditos y aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General.
- f. No Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta solicite.
- g. No Informar oportunamente a la cooperativa de cambio de domicilio.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

h. No hacer uso permanente de los servicios de la cooperativa.

**2. De la Multa:** Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
- e) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

**3. De la Suspensión:** Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro Asociado a través de maniobra engañosa.
- e) Usar palabras o frases deshonrosas, e irrespetar a otros integrantes de la Cooperativa, o atribuirle conductas penales o hacerle falsas imputaciones.

**4. De la Exclusión:** Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.
- c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.

- f) Agredir de manera física a otro u otros Asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
- h) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
- i) Estar en curso en inhabilidades e incompatibilidades
- j) Estar en mora en los aportes y obligaciones crediticias por un término superior a 120 días.
- k) Ejercer actividades que generen competencia para la cooperativa

**Parágrafo 1.** - Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

**ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.** Cualquier sanción que se imponga al Asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 27. COMPETENCIA.** La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

- a) La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b) La Asamblea General, por si misma o a través del Comité de Apelaciones
- c) El Consejo de Administración
- d) La Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.** Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son las establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 29. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria adoptar las determinaciones que considere del caso, al conocer en segunda instancia del recurso de apelaciones interpuesto por sanciones efectuadas por el Consejo de administración, o en única instancia respecto de los integrantes de los órganos de administración y de control, preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

La Asamblea ejercerá de manera directa la potestad disciplinaria, cuando se trate de faltas cometidas por los órganos de Administración y control, cuya elección le corresponde, y de manera indirecta, a través del Comité de Apelaciones, como Tribunal de Segunda Instancia en los demás casos

**ARTÍCULO 30. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer en primera instancia en las faltas que incurran:

- a) Los asociados, distintos a los integrantes de los órganos de administración y control.
- b) El Gerente, cuando involucre proceso de destitución.

**PARAGRAFO:** En los casos en que se trate de un miembro del Consejo de Administración, y/o de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración en pleno podrá declarar que hay lugar a causa ante la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento señalado en estos estatutos, y suspender temporalmente en el ejercicio del cargo al presunto infractor. Del uso de la potestad atribuida en el presente parágrafo será responsable el Consejo de Administración ante la Asamblea General

**ARTÍCULO 31. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Corresponde a este órgano adelantar las investigaciones y, proferir pliego de cargos si las pruebas allegadas indican la probable responsabilidad del disciplinado, o es su defecto archivar la investigación.

**ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponde a este órgano, de conformidad con el artículo 27 de los presentes estatutos, y como delegado de la Asamblea, conocer de los recursos de apelaciones interpuestos por los asociados, distintos a aquellos respecto de los cuales se ejerce proceso de destitución ante la Asamblea General.

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegido por la asamblea General, por un periodo de dos (2) años, los que deberán tener los mismos requisitos establecidos para ser integrante del Consejo de administración; y podrán ser removidos por las mismas causales establecidas para el órgano de administración

**ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.** Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del Asociado.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

**Parágrafo.** - Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

**ARTÍCULO 34. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Se adelantará aunque el Asociado o integrante del Consejo de Administración hayan renunciado o hayan sido excluidos de esta Cooperativa.

**Parágrafo.** - La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

**ARTÍCULO 35. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En estos eventos la indagación preliminar se adelantará por el término necesario para cumplir su objetivo.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de dos (2) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

Para el cumplimiento de éste, el ente investigador competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**Parágrafo.** - Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el órgano competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

**ARTÍCULO 36. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, la junta de vigilancia iniciará la investigación disciplinaria.

**ARTÍCULO 37. FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Cooperativa con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

**ARTÍCULO 38. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
4. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
5. Orden de notificación del pliego de cargos
6. Orden de recibir en Descargos al Investigado

**ARTÍCULO 39. NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

**ARTÍCULO 40. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** El término de la investigación disciplinaria será de cuatro meses, contados a partir de la decisión de apertura.

Vencido el término de la investigación, la junta de vigilancia la evaluará y adoptará la decisión de acusar al infractor, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. No obstante la Junta de Vigilancia mediante decisión motivada podrá clausurar el término de la investigación anticipadamente, si mediante resolución motivada, se establece que hay suficientes elementos de prueba

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

**ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. TRÁMITE.** Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento, podrá decretarse la suspensión provisional del presunto infractor, de su cargo como miembro de un órgano de administración y control, o como integrante de un comité auxiliar, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere, o entorpece la labor del comité respectivo.

La Suspensión provisional será decretada por el Consejo de Administración, previa solicitud de la Junta de Vigilancia. En los casos cuyo juez competente en única instancia es la Asamblea General, la Suspensión Provisional solo podrá darse y se aplicara de manera automática, cuando el Consejo de Administración haya declarado que hay lugar a causa ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42. DESCARGOS Y PRUEBAS.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado deberá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de estas. Los descargos podrán ser recibidos personalmente en audiencia privada ante un Miembro de la Junta de Vigilancia, designado como Investigador para el caso específico, o enviados por escrito a la sede de la Cooperativa, según se disponga en el auto de apertura de la investigación

El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles.

**ARTÍCULO 43. SOLICITUD DE SANCIÓN.** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas según el caso, la Junta de Vigilancia deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o por el contrario ejerciendo la acusación ante el Consejo de administración solicitando la sanción que considera que deba aplicársele o que se declare que hay lugar a causa, contra el cual no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 44. EL JUZGAMIENTO.** Recibida la actuación por el Consejo de Administración, el Secretario de este abrirá, por el término de cinco (5) días

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

hábiles, la oportunidad dentro de la cual el acusado o su representante, podrán presentar alegatos por escrito.

Vencido el término anterior, el Consejo de Administración tendrá un (1) mes para decidir si se trata de faltas cuya sanción máxima sea la suspensión. El término se reducirá a la mitad cuando se trate de faltas que puedan ser objeto de exclusión.

PARAGRAFO: El presente artículo no aplicara cuando se trate de asuntos cuyo juzgamiento corresponda en única instancia a la Asamblea.

**ARTÍCULO 45. FORMAS DE NOTIFICACIÓN.** La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

**ARTÍCULO 46. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

**ARTÍCULO 47. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.** Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

**ARTÍCULO 48. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS.** Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse; si ésta no se presenta a la secretaría del despacho que profirió la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 50. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, en donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

**ARTÍCULO 51. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

**ARTÍCULO 52. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.** Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el órgano que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar. Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

**ARTÍCULO 53. RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá únicamente contra todas las decisiones que no puedan ser objeto del recurso de apelación..

**ARTÍCULO 54. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** Cuando recurso de reposición se formulará por escrito debidamente sustentado, en el término para impugnar la decisión, y se decidirá en el término máximo de tres días hábiles. Lo anterior no aplicará cuando la decisión recurrida sea proferida en audiencia, caso en el cual se interpondrá sustentada y decidirá el recurso allí mismo.

**ARTÍCULO 55. RECURSO DE APELACIÓN.** El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

**ARTÍCULO 56. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA.** El órgano de segunda instancia deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

Parágrafo. - El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

**ARTÍCULO 57. IRREGULARIDADES.** Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontraré que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

**ARTÍCULO 58. LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Civil

**CAPITULO VII  
DEVOLUCION DE APORTES DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 59.** Los asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa incluido el retiro voluntario y los herederos de asociados fallecidos, tendrán derecho, a que la Cooperativa le retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo.

**ARTICULO 60.** Ocurrido el retiro, por cualquier causa, o confirmada la expulsión la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días, para proceder a la devolución de aportes de capital, o cualquier otro derecho.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 61.** Los plazos definidos en los artículos anteriores NO procederán cuando la devolución de los aportes se tenga que suspender o prorrogar porque se afecten el capital mínimo irreductible y/o la relación de solvencia mínima establecida por las normas legales vigentes.

**ARTICULO 62.** Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa ésta presenta pérdidas de acuerdo con el último balance producido, o existe una grave falta de liquidez financiera, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a las pérdidas registradas hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida la Cooperativa devolverá al asociado el valor retenido, más un valor equivalente a intereses a la tasa mínima de colocación de la entidad. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos de excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según lo que la Asamblea estime conveniente.

## **CAPITULO VIII**

### **REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 63.** El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales de los asociados y los amortizados;
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente;
- c) Los auxilios y donaciones que reciba con el destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 64.** Los aportes sociales mínimo no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, se fijan en la suma de tres Mil Quinientos Millones de Pesos (\$3.500.000.000).

**ARTICULO 65.** Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea, cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma. También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 66.** Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser grabados por sus titulares en favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

**ARTICULO 67.** El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será del uno por ciento (1.0%), si se trata de una persona natural y diez por ciento (10.0%) en caso de persona jurídica.

**ARTICULO 68.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, la Cooperativa, mantendrá en depósito dichas aportaciones, mientras establece a quién corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

**ARTICULO 69.** Los auxilios y donaciones especiales que se hagan en favor de la Cooperativa o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

## **CAPITULO IX**

### **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS**

**ARTICULO 70.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración y que ejecuta el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 71.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas con la Cooperativa o su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o expulsión de conformidad con el Estatuto.

**ARTICULO 72.** La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 73.** En los casos de obligaciones crediticias de la Cooperativa con terceros, los asociados podrán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual o solidaria hasta el término de obligaciones respectivas.

## **CAPITULO X**

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**EJERCICIO ECONOMICO - BALANCES - EXCEDENTES - FONDOS  
ESPECIALES**

**ARTICULO 74.** El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año produciendo a esta fecha el corte de cuentas El Balance General e Inventario y el Estado de Resultados los cuales se presentan en primera instancia a aprobación por parte del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTICULO 75.** Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplican en la siguiente forma:

- a) Por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales;
- b) Por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un fondo de educación;
- c) Por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de solidaridad;
- d) Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determina su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real;
2. A la creación o fortalecimiento de Fondos Especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para todos los asociados, particularmente en el campo de seguridad social;
3. A la creación y mantenimiento de un Fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los asociados.

**ARTICULO 76.** No obstante lo indicado en el artículo anterior se establece las siguientes normas de excepción para la aplicación de excedentes:

- a) Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 77.** La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en caso de que se haya presentado tal situación.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 78.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 79.** La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

**ARTICULO 80.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento;
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objetivo social;
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia, los balances y demás estados financieros;
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual;
5. Elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal; con su suplente;
6. Conocer de la responsabilidad de los asociados miembros de los cuerpos de administración y control, para efectos de sanciones;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

7. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto;
8. Autorizar todo contrato que supere el 10% del capital social;
9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal;
10. Fijar aportes extraordinarios;
11. Fijar el valor del contrato de la prestación del servicio al Revisor Fiscal;
12. Reformar el Estatuto;
13. Decidir sobre la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa;
14. Crear reservas y fondos para fines determinados.
15. Los demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

**ARTICULO 81.** Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior; Extraordinarias las que se realicen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 82.** La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de Delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número de delegados principales será mínimo de 20 y máximo de 200.
- b) El Consejo de Administración en su reglamentación podrá establecer la elección de delegados suplentes personales, con el fin de reemplazar a principales que no pueden asistir a la Asamblea;
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral;
- d) Los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la comisión de escrutinios que designe el Consejo de Administración con antelación de dos (2) días calendario al proceso electoral, y serán asociados hábiles con una educación solidaria no inferior a 40 horas.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

- e) El periodo de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta el año siguiente cuando sea otorgada a los nuevos delegados;
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, por retiro, perderá de hecho la calidad de delegado, en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que corresponda.

**ARTICULO 83.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor de diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objetivo determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de las mismas en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y otros medios que de acuerdo con las circunstancias, se estimen adecuados.

**ARTICULO 84.** En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo anterior del presente Estatuto, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General;
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir;
- c) Si la decisión del Consejo es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objetivo de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d) En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 85.** En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior a quince por ciento (15%) de asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

a) Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y su nombre en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia solicitándoles que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior;

En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

b) A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento establecido en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento señalado o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 86.** Por regla general la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el presente Estatuto. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, o de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales en ejercicio, según el caso, procediendo así:

- a) La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa;
- b) Recibida la solicitud por Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición;
- c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal según el caso; si es afirmativa indicará la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizará la Asamblea;
- d) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

**ARTICULO 87.** Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración lista de asociados hábiles, tal como está definido en el artículo 13 del presente estatuto.

Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de los inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible de las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de Delegados, según el caso.

**ARTICULO 88.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior a diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

**ARTICULO 89.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados presentes. En caso de elecciones de cuerpos colegiados, se deberá verificar el quórum antes de proceder a la misma, y de utilizarse el sistema de elección por listas o planchas, deberá acudirse al sistema de cuociente electoral.

**ARTICULO 90.** En la Asamblea cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

representante legal o de la persona que éste designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa por cada caso.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente y empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en la Asamblea, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

**PARAGRAFO:** No podrán tener el carácter de tal los asociados que tengan la calidad de empleados de planta de la Cooperativa.

**ARTICULO 91.** La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva, y actuará como secretario, el Secretario del Consejo de Administración. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia Asamblea.

**ARTICULO 92.** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas, en los cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 93.** El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará, y empezará a ejercer sus funciones una vez sean elegidos e instalados por derecho propio.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General Ordinaria dentro de los delegados hábiles, para el período de dos años.

**ARTICULO 94.** Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos, por un periodo adicional consecutivo.

**PARAGRAFO 1: CUBRIMIENTO DE VACANTES.** No obstante el periodo de elección previstos para los miembros de los órganos de administración y control, cada asamblea general ordinaria puede llevar a cabo las elecciones necesarias

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

para ocupar las vacantes que se presenten durante el periodo en el consejo de administración, en la junta de vigilancia y revisoría fiscal. Los periodos serán institucionales y las vacantes se cubrirán en todo caso por el resto del periodo. Igualmente si resultaren responsables por sus actos u omisiones y vencidos en juicio por la asamblea general extraordinaria convocada para el efecto, se puede revocar su periodo y elegir nuevamente a los miembros de los cuerpos colegiados según el caso.

En todo caso se deberá respetar el debido proceso al momento de realizar el juicio de responsabilidad contra cualquiera de los miembros de los cuerpos colegiados de administración y control.

**PARAGRAFO 2:** El Proceso de Juicio de Responsabilidad para la remoción del cargo se realizara de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, previo concepto del Consejo de Administración que hay lugar a causa, y su decisión en única instancia corresponderá a la Asamblea General. Habrá lugar a este proceso cuando un miembro de los órganos de Administración y control de la cooperativa incurra en alguna de las faltas sancionables por lo menos con la suspensión de sus derechos cooperativos.

**ARTICULO 95.** Además de los asuntos señalados en este Estatuto, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento;
2. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa;
3. Decidir sobre ingreso, retiro o exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones en concordancia con los reglamentos;
4. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión;
5. Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la Ley y en el Estatuto;
6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea;
7. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo;
8. Establecer normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa;
9. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa;
10. Nombrar Gerente y su Suplente, a los miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos internos;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

Para designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de los fondos y bienes de entidades cooperativa;
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa;
- c. Preparación en aspectos Cooperativos.

11. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del uno por ciento (1.0%) de los aportes sociales de la Cooperativa;

12. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre estos;

13. Convocar las reuniones de Asamblea General;

14. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General;

15. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa;

16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a la Junta de Conciliación y Arbitramento a que se refiere el Capítulo XV del Estatuto si la naturaleza del mismo lo permite;

17. Aprobar el plan de desarrollo de actividades;

18. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación;

19. Aplicar sanciones a los asociados;

20. Crear comités especiales y señalarles funciones;

21. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias y oficinas, según el caso;

22. Resolver las dudas que surjan en la interpretación de este Estatuto;

23. Realizar las demás funciones que no estén asignadas a otros organismos;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 96.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa;
- b. Tener antigüedad como asociado de por lo menos de un (1) año;
- c. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales;
- d. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida;
- e. Acreditar cuando menos cien horas de educación en economía solidaria.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El requisito fijado en el literal f, se aplicará gradualmente, en las dos elecciones subsiguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma, debiendo exigirse para la primera elección 50 horas de educación solidaria, y para la subsiguiente las 100 que ordena este artículo. El Consejo de Administración y el Comité de Educación garantizaran los recursos y oportunidades para que los asociados puedan acceder a la educación solidaria necesaria para poder aspirar en cada elección.

**ARTICULO 97.** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembros de los organismos de administración y control mientras tengan la calidad de tales.

**ARTICULO 98.** Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser parientes entre sí, ni los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o empleados de manejo dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil.

**ARTICULO 99.** Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada y escrita. Cuando se dé esta situación el consejero deberá renunciar a la cooperativa y su puesto lo ocupará automáticamente su suplente personal por el periodo restante para el cual fue elegido.

**ARTICULO 100.** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la Secretaria del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente. En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión, o se incluirá en el orden del día correspondiente.

**ARTICULO 101.** La asistencia de tres (3) miembros principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables en conjunto por violaciones a la Ley, el Estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

El Gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo aquellas que el Consejo de Administración considere innecesaria o inconveniente su presencia.

**ARTICULO 102.** De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en Acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

### **PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTICULO 103.** El Consejo de Administración tendrá un presidente. Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- b. Convocar a reuniones al Consejo de Administración;
- c. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- d. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento;
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

### **VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO**

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 104.** El Consejo de Administración tendrá un vicepresidente que tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**ARTICULO 105.** El Consejo de Administración tendrá un secretario, cuyos deberes son:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
- b. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y registro de Asociados;
- c. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo;
- d. Ser secretario de la Asamblea General.

**GERENTE**

**ARTICULO 106.** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que este pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

**ARTICULO 107.** Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración;
- b. Aceptación;
- c. Presentación de la fianza fijada por el Consejo de Administración;
- d. Reconocimiento y registro ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 108.** Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley y en el Estatuto, las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración;
- b. Nombrar y remover el personal administrativo;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

- c. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales;
- d. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios;
- e. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, los asociados y terceros;
- f. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa;
- g. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución y resultado de las mismas;
- h. Elaborar el presupuesto anual y su aprobación por el Consejo de Administración, la administración debe presentar mensualmente informe de ejecución al Consejo de Administración.
- i. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas;
- j. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados y registros;
- k. Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo;
- l. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa;
- m. Enviar oportunamente a las autoridades de Vigilancia y Control los informes que estas soliciten y presentarlos a los órganos de administración y vigilancia.
- n. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración;
- o. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales;
- p. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda los Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; además, todo ejercicio o transacción se debe cumplir con el régimen de contratación y de ejecución presupuestal de **COOTEC**.
- q. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales;
- r. Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración;
- s. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**COMITES ESPECIALES**

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 109.** El Consejo de Administración creará y reglamentará los comités que considere necesarios, los cuales estarán constituidos por miembros Suplentes del Consejo de Administración, con un mínimo de uno de sus integrantes, quien lo presidirá. Igualmente podrá dar una adecuada división del trabajo, subdividirlos en comités y desde luego delegarles funciones para lo de su actividad, previa reglamentación al respecto.

**COMITE DE CREDITO**

**ARTICULO 110.** El comité de crédito decidirá todo lo relacionado con las actividades de tal naturaleza, de conformidad con los reglamentos emanados del Consejo de Administración. El comité decidirá sobre las solicitudes de crédito y las aprobará, aplazará y negará por unanimidad de los miembros presentes, aplicando un estricto análisis de riesgo crediticio dando prioridad a la capacidad de pago del deudor y codeudores.

**COMITE DE EDUCACION Y CULTURA**

**ARTICULO 111.** El comité de Educación y Cultura estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por causas justas a juicio del mismo Consejo.

Funciones del Comité de Educación y Cultura:

El comité de Educación y Cultura tiene a cargo las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto de gastos, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración;
- b. Coordinar y controlar la ejecución de programas educativos y Culturales;
- c. Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad;
- d. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los asociados como para el potencial;
- e. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 112.** El Comité de Recreación y Deporte estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales designados por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por causas justas a juicio del mismo Consejo.

Funciones del Comité de Recreación y Deporte:

El Comité de Recreación y Deporte tiene a cargo las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa de recreación y deporte anual, con su correspondiente presupuesto de gastos, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración;
- b. Coordinar y controlar la ejecución del programa de recreación y deporte;
- c. Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la recreación y el deporte de la comunidad;
- d. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa en el sector de recreación y deporte, tanto para los asociados como para el potencial;
- e. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas

**CAPITULO XII.  
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL.**

**ARTICULO 113.** La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Junta de Vigilancia
- b. Revisor Fiscal.

**JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 114.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia se integrará por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, con sus respectivos suplentes personales, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional consecutivo.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración.

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

**ARTICULO 115.** Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época por fundamento en las siguientes causas:

- a. La pérdida de la calidad del asociado;
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión que trata el artículo 19 de este Estatuto;
- c. La falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado;
- d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
- e. Negarse a recibir capacitación;
- f. Otras a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

**ARTICULO 116.** Además de las funciones expresamente señaladas en este estatuto o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos;
- b. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- c. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente estatuto o en los reglamentos internos;
- d. Solicitar la aplicación de sanciones para los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente para su aplicación se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados;
- f. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria;
- g. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario. Las

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 117.** El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de la Cooperativa, nombrado por Asamblea General con su suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

La Asamblea General señalará antes de la elección del Revisor Fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

El Revisor Fiscal debe ser contador público, legalmente matriculado, y tener conocimiento o experiencia en asuntos Cooperativos.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 118.** El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley y en el Estatuto, las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa;
- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad y la Conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto;
- c. Realizar el dictamen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración;
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en su custodia;
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente;
- f. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales;
- g. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

**h.** Dar cuenta oportuna y por escrito al Consejo de Administración y a la Gerencia de las irregularidades que observe, según el caso, y colaborar en su corrección.

**ARTICULO 119.** El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, por violar cualquiera de las normas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 y por incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 118 de este estatuto.

**CAPITULO XIII  
INCORPORACION Y FUSION**

**ARTICULO 120.** La cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de esta o adoptando su estatuto y amparándose en su personería jurídica. Igualmente podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

**PARAGRAFO:** Tanto la fusión como incorporación requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas, además en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

**CAPITULO XIV.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 121.** Además de los casos previstos en la ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados;
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses;
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada;
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
5. Por haberse iniciado contra esta el concurso de acreedores;

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"**  
**PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994**  
**NIT: 800.250.449-7**

6. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

En todos estos casos la disolución será decretada y ordenada por la asamblea general, mediante resolución adaptada por las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

**PARAGRAFO:** En el caso mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

**ARTICULO 122.** Los remanentes de liquidación si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea, en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

**ARTICULO 123.** Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 25 numeral 4 de este estatuto, y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevan a una Junta de Amigables Componedores.

#### **CAPITULO XV DE LOS COORDINADORES Y ARBITRAMENTO**

**ARTÍCULO 124.** La Junta de Amigables Componedores, tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro.

Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los 3 días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Revisor Fiscal.

- b. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un Amigable Componedor cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el

CALLE 16A No. 19A -08, B. DANGOND – TELF: 5602961 – 5602962



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL  
CESAR "COOTEC"  
PERSONERIA JURÍDICA RN. 3639 13 DE DIC. DE 1994  
NIT: 800.250.449-7**

término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

**CAPITULO XVI  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 125:** La reforma del estatuto de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previo envío del proyecto de la reforma a los asambleístas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Facúltese, dentro los seis meses de entrada en vigencia de la reforma estatutaria, a la Gerencia, con la aprobación final, para realizar una nueva codificación, compilación y numeración de los Estatutos. Dicha labor será sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

**FRANCISCO RINALDY ROBLES**  
Presidente

**HÉCTOR CARO SALAZAR**  
Vicepresidente

**MAVIS DEL PORTILLO BOLAÑO**  
Secretaria

**MESA DIRECTIVA XXII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Dado en Valledupar a los 21 días del mes de marzo de 2015.